



Subsecretaria de Estado de Administración Financiera
Dirección General de Jubilaciones y Pensiones
"Un compromiso con la calidad de vida"

RESOLUCIÓN GENERAL N° 34/2020

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA JUBILACIÓN DEL SECTOR DE MAGISTRADOS JUDICIALES.

Asunción, 21 de setiembre de 2020.-

VISTO:

La Constitución Nacional de la República del Paraguay

El Decreto-Ley N° 23/1954, «*Por el cual se establecen nuevas normas para la jubilación de Magistrados y funcionarios del Poder Judicial*»;

La Ley N° 879/1981, «*Código de Organización Judicial*», y sus modificaciones;

La Ley N° 109/1991, «*Que aprueba con modificaciones el Decreto -Ley N° 15, de fecha 8 de marzo de 1990, "Que establece las funciones y estructura orgánica del Ministerio de Hacienda"*», y su modificatoria;

La Ley N° 635/1995, «*Que reglamenta la Justicia Electoral*»;

La Ley N° 1.535/1999, «*De Administración Financiera del Estado*»;

Ley N° 1.562/2000, «*Orgánica del Ministerio Público*»;

La Ley N° 2.345/2003, «*De Reforma y Sostenibilidad de la Caja Fiscal. Sistema de Jubilaciones y Pensiones del Sector Público*», y sus modificaciones;

La Ley N° 4.423/2011, «*Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública*»;

El Decreto N° 5.383/2005 «*Por el cual se autoriza al Director General de Jubilaciones y Pensiones y al Director de Pensiones No Contributivas a dictar, en representación del Ministerio de Hacienda, los actos administrativos relativos al régimen de jubilaciones y pensiones, administrado por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones y por la Dirección de Pensiones No Contributivas*»;

El Decreto N° 4.041/2020 «*Por el cual se reglamenta el régimen de jubilaciones del sector Magistrados Judiciales*».

CONSIDERANDO:

Que el Art. 80° de la Ley N° 1.535/1.999, establece que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones tendrá a su cargo la administración del Sistema de Jubilaciones, Pensiones y Haberes de Retiro de la Administración Central y en su caso, del personal de los entes descentralizados.

Que de conformidad al Art. 10 del Decreto N° 4.041/2020, la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones, se encuentra facultada a reglar los procedimientos administrativos requeridos, requisitos formales y a establecer los mecanismos idóneos para la gestión eficiente de las jubilaciones.

Que en esta línea y para mejorar el nivel de transparencia y confiabilidad de los procesos de otorgamiento de la jubilación a los funcionarios afectados al régimen





Subsecretaría de Estado de Administración Financiera
Dirección General de Jubilaciones y Pensiones
"Un compromiso con la calidad de vida"

RESOLUCIÓN GENERAL N° 34/2020

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA JUBILACIÓN DEL SECTOR DE MAGISTRADOS JUDICIALES.

establecido para el sector Magistrados Judiciales, resulta necesario complementar las disposiciones establecidas en la legislación para definir claramente los requerimientos que permitan acreditar las condiciones previstas en las citadas normas, con la finalidad de salvaguardar los derechos jubilatorios de los mismos.

Que la Asesoría Jurídica se pronunció favorablemente mediante el Dictamen AJ N° 372 del 21 de setiembre de 2020.

POR TANTO; en uso de sus atribuciones legales,

LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES

RESUELVE

Art. 1°.- Establecer el procedimiento para la solicitud de la jubilación de funcionarios del Sector Magistrados Judiciales; la inclusión en la planilla fiscal de pagos; la modificación de la Resolución Particular, y el Pago de Haberes Atrasados.

I- SOLICITUD DE JUBILACIÓN.

Art. 2°.- El funcionario que desee acogerse a los beneficios de la Jubilación del Sector Magistrados Judiciales, deberá recurrir ante la Dirección de Capital Humano, Jubilaciones o su equivalente de la institución donde preste servicios y manifestar su intención de acogerse a la jubilación.

Para tal efecto, deberá presentar una nota en el formato establecido por su institución, en la cual deberá constar su intención de jubilarse y la solicitud de que se complete el Formulario de Constancia Laboral - Sector Magistrados Judiciales - FL-DGJP-33 y se expida el Legajo Personal actualizado. Asimismo, deberá acompañar los demás documentos requeridos en la Guía de Requisitos para trámites de Jubilación - Sector Magistrados Judiciales - TB-DGJP-24, así como el Formulario de Solicitud y Registro del Interesado FL-DGJP-17 en el que señale expresamente el tipo de Jubilación que solicita, publicados en la página web de Ministerio de Hacienda, sección Jubilaciones <http://www.hacienda.gov.py/webhacienda/jubilaciones/> en la pestaña formularios.

Art. 3°.- Estará a cargo de la institución, las siguientes acciones:

- a- Completar el Formulario de Constancia Laboral - Sector Magistrados Judiciales y el Legajo Personal actualizado conforme a los procedimientos y plazos internos de la misma.
- b- Iniciar el trámite de Jubilación ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones (DGJP) solicitando mediante una Nota institucional suscripta por el Director de Capital Humano,



Liz Del Padre
Directora General



Subsecretaría de Estado de Administración Financiera
Dirección General de Jubilaciones y Pensiones
"Un compromiso con la calidad de vida"

RESOLUCIÓN GENERAL N° 34/2020

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA JUBILACIÓN DEL SECTOR DE MAGISTRADOS JUDICIALES.

Jubilaciones o su equivalente, la jubilación del funcionario. En la misma nota deberá consignar obligatoriamente una dirección de correo electrónico institucional y número de teléfono del área o funcionario responsable de llevar adelante el trámite.

Previa a la presentación de la solicitud, los responsables de la Dirección de Capital Humano, Jubilaciones o su equivalente, deberán verificar previamente que todos los recaudos exigidos en la Guía de Requisitos para trámites de Jubilación- Sector Magistrados Judiciales se hallen en el legajo y estén debidamente cumplimentados.

Art. 4°.- La DGJP dará ingreso en el Sistema Integrado de Mesa de Entrada (SIME2), a los pedidos de Jubilación presentados por la institución, siempre que se hallen reunidos todos los recaudos exigidos en la Guía de Requisitos para trámites de Jubilación, debiendo los documentos estar debidamente foliados.

La DGJP registrará la solicitud mediante un número de expediente que servirá para hacer seguimiento al trámite a través del SIME2, en la página web del Ministerio de Hacienda en la opción "Estado de Expedientes".

Art. 5°.- La DGJP resolverá los pedidos de jubilación por orden cronológico, de acuerdo a las fechas de registro de los expedientes en el SIME2.

Realizado el análisis de los documentos presentados y antecedentes obrantes en la DGJP, emitirá la Resolución Particular acordando la jubilación que haya sido solicitada, siempre que se cumplan los presupuestos establecidos en las normativas, para los tipos de jubilaciones previstos en las mismas, dentro de un plazo que no podrá exceder 60 días hábiles contados desde el día siguiente del registro en el SIME2.

Art. 6°.- Para el cómputo de los años de aportes requeridos en las normativas, la DGJP solamente tendrá en cuenta aquellos aportes que efectivamente fueron realizados durante el periodo de servicios prestados en las funciones señaladas en el Art. 2° inciso "g" del Decreto N° 4.041/2020.

Excepcionalmente, aquellos funcionarios que posean más de 10 años consecutivos de aportes jubilatorios en las funciones señaladas en el Art. 2°, inciso "g", del Decreto N° 4.041/2020, podrán acumular el periodo de aportes jubilatorios efectuados con anterioridad, por servicios prestados en la Administración Pública. En estos casos los años serán computados, a razón de dos años por cada uno en el Sector Magistrado Judicial, de conformidad a lo establecido en el Art. 4° del Decreto Ley N° 23/54.

Art. 7°.- Para la determinación de la Base Jubilatoria, de acuerdo al Art. 1 incisos "j)" y "k)" del Decreto N° 4.041/2020, la DGJP deberá tener en cuenta todas las remuneraciones imponibles sobre las cuales haya





Subsecretaría de Estado de Administración Financiera
Dirección General de Jubilaciones y Pensiones
"Un compromiso con la calidad de vida"

RESOLUCIÓN GENERAL N° 34/2020

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA JUBILACIÓN DEL SECTOR DE MAGISTRADOS JUDICIALES.

aportado el funcionario afectado al régimen de Magistrados Judiciales, que hayan sido percibidas en los últimos 60 meses.

Sobre la base jubilatoria se aplicará la tasa de sustitución que corresponda de acuerdo al tipo de jubilación, según lo previsto en los Arts. 3° y 4° del Decreto N° 4.041/2020.

Art. 8°.- La Resolución Particular emitida por la DGJP contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a- Nombres y apellidos del funcionario, y N° de C.I.C.
- b- La identificación precisa de la institución.
- c- Cantidad de años de aportes reconocidos por servicios prestados en las funciones señaladas en el Art. 2°, inciso "g" del Decreto N° 4.041/2020.
- d- Los años de aportes jubilatorios efectuados en la administración pública, anteriores a las funciones ejercidas en el Sector de Magistrados Judiciales, que hayan sido reconocidos en los casos que correspondan.
- e- Los años que no fueron reconocidos, indicando claramente los motivos.
- f- Tipo de Jubilación acordada (ordinaria o proporcional).
- g- Base Jubilatoria y tasa de sustitución aplicada.
- h- Monto del Haber Jubilatorio.
- i- Fecha de emisión.
- j- Firma del Director General de Jubilaciones y Pensiones.

La DGJP no dará curso a la jubilación cuando el expediente no reúna los requisitos formales o cuando de acuerdo al análisis de los documentos presentados así como los antecedentes registrados en la misma, el funcionario no reúna los años de aporte requeridos y la edad biológica, respecto al tipo de jubilación que solicita.

Esta situación será informada mediante nota a la institución, en la que se indicará claramente los motivos, a fin de que el mismo, comunique al funcionario, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, desde la notificación a la misma.

Art. 9°.- La Resolución Particular que acuerda la jubilación o la nota señalada en el artículo anterior, será notificada a la institución a través del SIME2, la cual quedará notificada a partir del día siguiente en que el documento haya sido publicado en el SIME2, en la opción "Estado de expedientes/ver archivos".

La institución, a su vez, deberá notificar al funcionario los referidos documentos, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, desde la notificación a la misma.

A fin de concluir adecuadamente con todos los procesos de jubilación iniciados por la institución, la DGJP no recibirá otros trámites por parte de la misma, cuando no se haya dado cumplimiento a lo previsto en este artículo.



Liz Del Padre
Directora General





Subsecretaría de Estado de Administración Financiera
Dirección General de Jubilaciones y Pensiones
"Un compromiso con la calidad de vida"

RESOLUCIÓN GENERAL N° 34/2020

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA JUBILACIÓN DEL SECTOR DE MAGISTRADOS JUDICIALES.

Art. 10.- En caso que el expediente no reúna los requerimientos formales o el funcionario no reúna las condiciones para acogerse al tipo de jubilación solicitada conforme a las normativas, podrá solicitar nuevamente su jubilación una vez cumplidos los recaudos o la condición necesaria para la jubilación, debiendo observarse en tales casos los trámites previstos en el Apartado I.

II- INCLUSIÓN EN PLANILLA FISCAL DE PAGOS.

Art. 11.- Para que el funcionario pueda ejercer efectivamente el beneficio de la jubilación e ingresar en la planilla fiscal de pagos de jubilados, la institución deberá solicitar su inclusión en la referida planilla, presentando ante la DGJP los documentos exigidos en la Guía de Requisitos para trámite de Jubilación - Sector Magistrados Judiciales.

Art. 12.- Verificado el cumplimiento de los requisitos para la inclusión en planilla fiscal de pagos a jubilados, la DGJP dará ingreso a la solicitud en el SIME2, asignará un número de expediente que servirá para hacer seguimiento a la inclusión, como así mismo, al ajuste de oficio de la Resolución Particular y al Pago de los Haberes Atrasados, en los casos que correspondan.

La inclusión en planilla fiscal de pagos a jubilados se hará en el mes siguiente inmediato del registro de la solicitud en el SIME2, siempre que la institución, efectivamente haya dado de baja en el SINARH al funcionario jubilado.

Art. 13.- El pago de los beneficios acordados conforme al presente régimen, será imputado al Objeto del Gasto 822 *"Jubilaciones y Pensiones de Magistrados Judiciales"*.

III- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN PARTICULAR Y PAGO DE HABERES ATRASADOS.

Art. 14.- La DGJP de oficio, luego de la Inclusión en planilla fiscal de pagos, procederá a:

a) Ajustar los años de servicios efectivamente aportados por el jubilado, considerando el tiempo transcurrido entre la fecha de emisión de la Resolución Particular y la fecha efectiva de su desvinculación, y ajustará el monto del haber jubilatorio y los demás requisitos señalados en el Art. 8° de esta Resolución.

b) El pago de haberes atrasados y de las diferencias que pudieran surgir con relación a los pagos de haberes jubilatorios efectuados con anterioridad a la Modificación de la Resolución.

Art. 15.- TRANSITORIO: Las jubilaciones otorgadas con anterioridad al Decreto N° 4.041/2020 en aplicación de la Ley N° 2.345/2003, sus modificaciones y reglamentaciones, se ajustarán al presente Régimen siempre que reúnan las condiciones y serán efectuadas a:





Subsecretaria de Estado de Administración Financiera
Dirección General de Jubilaciones y Pensiones
"Un compromiso con la calidad de vida"

RESOLUCIÓN GENERAL N° 34/2020

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA JUBILACIÓN DEL SECTOR DE MAGISTRADOS JUDICIALES.

- a- Pedido de Parte: Cuando el beneficiario ya se encuentra en planilla fiscal de pagos, la modificación se hará a pedido de parte y podrá ser recepcionado hasta el 31 de diciembre de 2020.

En estos casos, al tiempo de resolverse la modificación se calcularán los haberes atrasados correspondientes a las diferencias que puedan surgir a favor del jubilado.

- b- Pedido Institucional: En los demás casos, las modificaciones deberán ser solicitadas por la institución al tiempo de la presentación del pedido de inclusión en la planilla fiscal de pago, mediante Nota Institucional.

La DGJP, realizará la modificación de la Resolución Particular inicialmente emitida para determinar el nuevo haber jubilatorio, que será el monto con el cual el beneficiario será incluido en la planilla fiscal de pagos. Así mismo, realizará el cálculo de los haberes atrasados que correspondan, desde la fecha efectiva de la desvinculación.

Los beneficiarios serán incluidos en la planilla fiscal de pagos correspondiente al mes siguiente a la presentación de los pedidos por parte de la institución, siempre que hayan sido recepcionados hasta el día 15 del mes.

- Art. 16.- La DGJP recuerda que los trámites ante la misma son totalmente gratuitos, por lo que insta a los beneficiarios, jubilados del presente régimen, a no incurrir en gastos innecesarios en la contratación de terceros para la gestión de los trámites previstos en esta Resolución.

Igualmente, insta a denunciar cualquier situación irregular que se presente en la tramitación de estos procesos, al correo electrónico jubilacionesmh@gmail.com o al correo electrónico anticorrupcion.mh@gmail.com de la Dirección de Anticorrupción del Ministerio de Hacienda.

- Art. 17.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.



Liz Del Padre
Liz Del Padre
Directora General

